



Asamblea General

Distr. limitada
17 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 33 del programa

Prevención de los conflictos armados

Alemania, Austria, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Burkina Faso, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Nepal, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, Qatar, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y Uganda: proyecto de resolución

Fortalecimiento de la función de mediación en la solución pacífica de controversias y la prevención y resolución de conflictos

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso de respetar la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados,

Recordando el Capítulo VI, incluido el párrafo 1 del Artículo 33 y otros artículos de la Carta de las Naciones Unidas que tratan de la mediación,

Teniendo presentes las responsabilidades, funciones y facultades que le confiere la Carta de las Naciones Unidas y, por consiguiente, recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre asuntos relacionados con la solución pacífica de controversias y la prevención y resolución de conflictos, incluso por conducto de una mediación,

Reafirmando su compromiso de apoyar la igualdad soberana de todos los Estados, respetar su integridad territorial y su independencia política, y el deber de los Estados Miembros de abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la fuerza de cualquier forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, apoyar la solución de controversias por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional, el derecho a la libre determinación de los pueblos que siguen bajo dominación colonial



u ocupación extranjera, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto de la igualdad de derechos de todos sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta,

Teniendo presente que subsisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y la toma de rehenes,

Recordando su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, sobre la prevención de conflictos armados y el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005¹, que reconoce la importante función de buenos oficios que desempeña el Secretario General, incluso la mediación en las controversias, y que apoya los esfuerzos del Secretario General para fortalecer su capacidad en este ámbito,

Tomando nota del informe del Secretario General de 8 de abril de 2009 sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo²,

Reafirmando la autoridad y las funciones respectivas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad relativas a la mediación,

Reconociendo el creciente interés en la mediación y su prestación, y en su utilización como una herramienta prometedora y eficaz en función del costo para la solución pacífica de las controversias y la prevención y resolución de conflictos, sin perjuicio de los otros medios mencionados en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el uso del arbitraje y las funciones de la Corte Internacional de Justicia,

Reconociendo también la función útil que puede cumplir la mediación para evitar que las controversias se intensifiquen hasta pasar a ser conflictos y la escalación ulterior de los conflictos, así como promover la solución de los conflictos y, de esa forma, prevenir y/o reducir el sufrimiento humano, y crear condiciones favorables para una paz duradera y un desarrollo sostenible y, a ese respecto, reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente,

Recalcando que la justicia es un componente fundamental de la paz sostenible,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que son el fundamento indispensable de un mundo más pacífico, próspero y justo, y reiterando su determinación de promover su estricto respeto y de establecer una paz justa y duradera en todo el mundo,

Recordando que la solución pacífica de controversias y la prevención y resolución de conflictos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluso por conducto de la mediación, siguen siendo una

¹ Véase la resolución 60/1.

² S/2009/189.

responsabilidad primordial de los Estados Miembros sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de las actividades de mediación en la consolidación de la paz y los procesos de recuperación, en particular en la prevención de la reanudación de los conflictos en los países que salen de situaciones de conflicto y, a ese respecto, reconociendo la función consultiva de la Comisión de Consolidación de la Paz en apoyo de las actividades de paz en los países de que se ocupa,

Recordando los buenos oficios del Secretario General, y sus esfuerzos por conducto del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y su Dependencia de Apoyo a la Mediación, para desarrollar capacidades de mediación de las Naciones Unidas, de conformidad con los mandatos acordados,

Reafirmando la función de las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales como se dispone en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y tomando nota de su importante función como mediadoras, en muchas regiones, actuando con el consentimiento de las partes en una controversia o conflicto determinados,

Reconociendo a los representantes nacionales y de la sociedad civil que trabajan en el campo de la mediación, y alentando sus contribuciones a este respecto, cuando corresponda,

Reconociendo también la necesidad de que haya cooperación y coordinación entre los agentes que participan en un contexto de mediación específico, así como la necesidad de fomentar la capacidad para las actividades de mediación,

Acogiendo con beneplácito las diferentes iniciativas de mediación, incluida la mediación en las iniciativas de paz, como un avance en favor del fortalecimiento de la función de mediación en la solución pacífica de controversias y la prevención y resolución de conflictos,

Reconociendo la importancia de la participación plena y efectiva de las mujeres a todos los niveles, en todas las etapas y en todos los aspectos de la solución pacífica de controversias y la prevención y resolución de conflictos, así como el suministro de experiencia adecuada en cuestiones de género a todos los mediadores y sus equipos, señalando que hay que hacer más para resolver la falta de participación de las mujeres en calidad de mediadoras principales o jefas de grupos de mediación en cuestiones de paz y, en este contexto, reafirmando la aplicación plena y efectiva de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing³ y, además, celebrando la función de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) a este respecto,

1. *Reitera* que todos los Estados Miembros deben cumplir estrictamente las obligaciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, incluida la solución pacífica de controversias y la prevención y resolución de conflictos;

2. *Invita* a los Estados Miembros, según corresponda, a que utilicen de manera óptima la mediación y otros instrumentos mencionados en el Capítulo VI de

³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

la Carta de las Naciones Unidas para resolver pacíficamente las controversias y prevenir y resolver conflictos;

3. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados Miembros a las actividades de mediación, cuando proceda, y los alienta a que, cuando sea conveniente, desarrollen capacidades nacionales de mediación, según proceda, a fin de garantizar una respuesta y una mediación coherentes;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que, a este respecto, promuevan la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de la mujer en todos los foros y a todos los niveles, en la solución pacífica de controversias y la prevención y resolución de conflictos, particularmente a nivel de adopción de decisiones;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, utilicen las capacidades de mediación de las Naciones Unidas así como de las organizaciones regionales y subregionales, si corresponde, y promuevan la mediación en sus relaciones bilaterales y multilaterales;

6. *Invita* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aportar recursos adecuados y oportunos para la mediación, a fin de asegurar su éxito, así como también para las actividades de fomento de la capacidad de mediación de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales y subregionales, con miras a garantizar la sostenibilidad y previsibilidad de todos los recursos catalizadores;

7. *Pide* al Secretario General que continúe ofreciendo sus buenos oficios, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que siga prestando apoyo para la mediación, cuando sea apropiado, a los enviados y representantes especiales de las Naciones Unidas y que mejore las asociaciones con organizaciones regionales y subregionales, así como con Estados Miembros;

8. *Destaca* la importancia de contar con especialistas y procesos de mediación imparciales, basados en la experiencia y geográficamente diversos a todos los niveles, para asegurar la prestación de un apoyo de alta calidad y oportuno a las actividades de mediación, apoya las actividades del Secretario General para mantener una lista actualizada de mediadores, y alienta los esfuerzos permanentes para mejorar el equilibrio entre los géneros y una representación geográfica equitativa;

9. *Alienta* al Secretario General a que nombre a mujeres como mediadoras principales o jefas de grupos de mediación en los procesos de paz patrocinados por las Naciones Unidas, y a que asegure una experiencia de género adecuada en todos los procesos de las Naciones Unidas;

10. *Recomienda* que el Secretario General, de conformidad con los mandatos acordados por los Estados Miembros, continúe reforzando las capacidades de mediación del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Dependencia de Apoyo a la Mediación del Departamento de Asuntos Políticos, y su capacidad de respuesta, de conformidad con los mandatos acordados y teniendo plenamente en cuenta las estructuras y actividades existentes de las Naciones Unidas, incluso en materia de estado de derecho y rendición de cuentas, a fin de evitar duplicaciones;

11. *Pide* al Secretario General que, en consulta con Estados Miembros y otros protagonistas pertinentes, elabore directrices para hacer más efectiva la

mediación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en los procesos de mediación anteriores y en marcha;

12. *Reconoce* que la mediación responsable y creíble requiere, entre otras cosas, el consentimiento de las partes en una controversia o conflicto particular, la imparcialidad de los mediadores, el cumplimiento por éstos de los mandatos acordados, el respeto de la soberanía nacional, el cumplimiento de sus obligaciones por los Estados y otros protagonistas pertinentes en virtud del derecho internacional, incluso los tratados aplicables, y la preparación operacional, incluida la experiencia de fondo y de procedimiento, de los mediadores;

13. *Acoge con beneplácito* la labor del Secretario General para ayudar a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales competentes, cuando lo soliciten, en el fomento de la capacidad de mediación para la solución pacífica de controversias y la prevención y resolución de conflictos, y pide al Secretario General que continúe esa labor, de conformidad con los mandatos acordados;

14. *Destaca* la importancia de las asociaciones y la cooperación de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales con las Naciones Unidas, entre ellas y con la sociedad civil, y de elaborar mecanismos para mejorar la distribución de información, la cooperación y la coordinación a fin de asegurar la coherencia y complementariedad de la labor que realizan los que participan en un contexto de mediación específico;

15. *Invita* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, y a la sociedad civil, a desarrollar estructuras y capacidades de mediación, según corresponda, así como actividades de movilización de recursos, y las alienta a que sigan las orientaciones de las Naciones Unidas para una mediación eficaz;

16. *Acoge con beneplácito* las actividades de la Unión Africana para desarrollar capacidades y estructuras de mediación, en particular su sistema de evaluación de alerta temprana y sus capacidades de prevención y respuesta;

17. *Pide* al Secretario General que, en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución para su examen por los Estados Miembros y que incluya, como un anexo del informe, las opiniones de los Estados Miembros y otras partes pertinentes, así como orientaciones para una mediación más eficaz y pide al Secretario General que celebre periódicamente sesiones de información sobre esta cuestión, a fin de promover la celebración de consultas más a fondo con Estados Miembros y de aumentar la transparencia;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, bajo el tema titulado “Prevención de los conflictos armados”, un subtema titulado “Fortalecimiento de la función de mediación en la solución pacífica de controversias y la prevención y resolución de conflictos”.